El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 14/09/2023 01:43

Con relación a la medida (iii), deviene en ilegal debido a que contraviene el artículo 21 del Reglamento de la Ley 29022, aprobado mediante el Decreto Supremo 003-2015-MTC, el cual dispone que el mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones no requiere autorización.

Finalmente, con respecto a la medida (iv), resulta ilegal en tanto contraviene el artículo 5 de la Ley 29022, el cual establece que todo permiso municipal requerido para instalar en propiedad pública (o privada) infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, se encuentra sujeto al procedimiento administrativo de aprobación automática, por lo que no pueden ser materia de un pronunciamiento aprobatorio o denegatorio por parte de la entidad edil.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2214689-1

Declaran barreras burocráticas ilegales diversas disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 016-2020 de la Municipalidad Provincial de Callao

RESOLUCIÓN: 0381-2023/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

26 de julio de 2023

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Provincial de Callao

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Los artículos 5, 8, segundo párrafo del artículo 3 y punto 20) del artículo 10 de la Ordenanza Municipal 016-2020, Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barridos de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2021 en el Cercado del Callao.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0350-2021/CEB-INDECOPI del 10 de diciembre de 2021

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El cobro de los arbitrios municipales por concepto de parques y jardines respecto de aeropuertos para el ejercicio 2021, materializado en los artículos 5, 8, en el segundo párrafo del artículo 3 y en el punto 20) del artículo 10 de la Ordenanza Municipal 016-2020, Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barridos de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio 2021 en el Cercado del Callao.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

De acuerdo con el artículo 69-A del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, la ordenanza que aprueba los arbitrios debe contener la explicación de los costos que demandan los servicios brindados por la municipalidad, según el número de contribuyentes, así como los criterios que justifiquen el incremento de dichos costos, de ser el caso.

Para el ejercicio 2021, la Municipalidad Provincial del Callao estableció arbitrios por concepto de parques y jardines, con respecto a aeropuertos, sin justificar el incremento del costo directo denominado “mano de obra directa” con relación al año 2020.

En tal sentido, al no cumplir con justificar el incremento mencionado, los arbitrios por concepto de parques y jardines respecto de aeropuertos que impuso la Municipalidad Provincial del Callao no han sido establecidos conforme con lo dispuesto en el artículo 69-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, por lo que su cobro para aeropuertos resulta ilegal.

Es pertinente precisar que lo resuelto resuelto únicamente se refiere al cobro de arbitrios municipales por concepto de parques y jardines con respecto a aeropuertos, mas no con relación a personas naturales sin actividad económica; y, además, no implica que el contribuyente no deba pagar los arbitrios municipales por concepto de parques y jardines correspondientes al ejercicio fiscal 2021, una vez que se encuentren válidamente determinados por la autoridad competente conforme a la legislación de la materia.

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

2214693-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA REGIONAL Nº 000001-2023-SUNAT/7O0000

Ayacucho, 12 de septiembre de 2023

DESIGNAN AUXILIAR COACTIVO DE LA INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un nuevo personal de la Intendencia Regional Ayacucho para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la décimo cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no se aplica a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante concurso público;

Que, el literal i) del artículo 12° del Documento de Organización y Funciones Provisional - DOFP de la SUNAT, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 000042-2022/SUNAT, establece como función de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos designar a los Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la

competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en el Documento de Organización y Funciones Provisional aprobado con Resolución de Superintendencia N. 000042-2022/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Ayacucho, a la funcionaria:

- Huaracaya Zevallos Cintia Evelyn, con registro 315A

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAM JOÉL SANTA CRUZ ALCÁZAR
Intendente (e)
Intendencia Regional Ayacucho

2214224-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Modifican el artículo 2 de la Res. N° 158-2021-SUNARP/SN y el artículo 2 de la Res. N° 014-2023-SUNARP/SA, relativos a la expedición del certificado literal de partida registral, mediante uso de agente automatizado empleando la firma digital de la Sunarp

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 152-2023-SUNARP/SN

Lima, 12 de setiembre de 2023

VISTOS; el Informe N° 00360-2023-SUNARP/DTR y el Informe Técnico N° 00085-2023-SUNARP/DTR del 11 de setiembre de 2023 de la Dirección Técnica Registral; el Memorándum N° 01278-2023-SUNARP/OTI del 08 de setiembre de 2023 de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00792-2023-SUNARP/OAJ del 01 de setiembre de 2023 y el Informe N° 830-2023-SUNARP/OAJ del 11 de setiembre de 2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp es un Organismo Técnico Especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la Nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que, su gestión debe realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles, procurando la innovación y la mejora continua;

Que, mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 158-2021-SUNARP/SN del 08 de noviembre de 2021, se aprueba la expedición del certificado literal de partida registral, a nivel nacional y con código de verificación, mediante uso de agente automatizado empleando la firma digital de la Sunarp, en condición de titular y suscriptor como persona jurídica, los cuales se brindan a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL);

Que, asimismo, mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA del 31 de enero de 2023, se extiende dicha modalidad de emisión a los certificados literales de partida registral a favor de las entidades públicas que hayan suscrito un convenio de cooperación interinstitucional con la Sunarp, en el marco del principio de colaboración y cooperación entre entidades de la administración pública previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el artículo 2 de las citadas resoluciones se establecen limitaciones de orden técnico a la expedición del certificado literal mediante agente automatizado, en el sentido que solo será posible su emisión siempre que el certificado no supere las 80 hojas, que la partida no provenga del Sistema Automatizado del Registro Predial (SARP) o que ésta no cuente con antecedentes en tomo o ficha, y que no comprenda al Registro de Propiedad Vehicular (RPV) y al Registro Mobiliario de Contratos (RMC);

Que, el empleo de la firma digital por agente automatizado para la emisión de los certificados literales de partida registral, no solo ha significado un importante avance en la prestación del servicio de publicidad para el ciudadano, en la medida que obtiene el documento electrónico de manera inmediata cuando lo solicita, con las medidas de seguridad que brinda las tecnologías de la información; sino también, ha permitido dar respuesta inmediata a las entidades públicas que, en el marco del convenio de cooperación interinstitucional, requieran de certificados literales de partida registral para el correcto desempeño de sus funciones;

Que, pese al elevado número de certificados literales de partida registral emitidos diariamente con agente automatizado, las limitaciones operativas establecidas en los artículos 2 de las resoluciones antes señaladas, no han permitido ampliar sus alcances, ocurriendo que, cuando el certificado no pueda brindarse bajo dicha modalidad, tenga que ser emitido por el servidor público de la oficina registral mediante firma electrónica con la consecuente elevación de su carga laboral;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información, en coordinación con la Dirección Técnica Registral, ha culminado las mejoras operativas que permitan levantar las limitaciones de orden técnico a la expedición del certificado literal de partida registral mediante agente automatizado, los cuales, permitirán que dicha expedición comprenda a las partidas con más de 80 hojas, así como aquellas provenientes de tomo, ficha o SARP; por lo que, en consecuencia, corresponde efectuar las modificaciones a los artículos 2 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 158-2021-SUNARP/SN y de la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA, en cuyas disposiciones se indican tales delimitaciones técnicas;

Que, atendiendo a las consideraciones antes aludidas, contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Tecnologías de la Información, la Dirección Técnica Registral sustenta ante esta Superintendencia la pertinencia de disponer la modificación de artículo 2 de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 158-2021-SUNARP/SN y de la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA, para lo cual adjunta el proyecto respectivo;

De conformidad con la facultad conferida por los literales i) y x) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP-